

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00427

Dado que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio, pues no se allegó poder especial para promover la demanda, dado que en el endoso para el cobro no se desprende que fuese efectuado por el ejecutante, fue figura un endoso en procuración a la abogada demandante, sin que de la firma allí impuesta se deduzca que la persona que la impuso lo hiciera como representante legal de la demandante, de ello nada se dejó constancia en el endoso (arts. 651 y ss. C. de Co.), el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO : Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da050e7d1ac3c86138aa605fd4bf3213a03b9509a57c9d6a5c25c469ea35904
6**

Documento generado en 19/05/2021 04:42:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**